



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 16 de enero del 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 19-2020-MPLM-SM/OAJ/RAAV, de fecha 15 de enero del 2020; Informe N° 004-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 03 de enero del 2020; Informe N° 004-2020-MPLM-SM-SGSLOP, de fecha 03 de enero del 2020; Carta N° 030-2019/CSC, de fecha 30 de diciembre del 2019; sobre Resolución de Contrato de Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MOYABAMBA-CHINCHIBAMBA, DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2019, se suscribe el Contrato N° 360-2019-MPLM-SM/A-GM, entre la Entidad y el Consorcio San Cristóbal, integrado por Yosep Paucar Pareja y la Empresa JHYSEC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MOYABAMBA – CHINCHIBAMBA, DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", por un monto de S/. 112.914 49 (Ciento Doce Mil Novecientos Catorce con 49/100 Soles), con un plazo de Ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 030-2019/CSC, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Representante Legal del Consorcio San Cristóbal, dirigido al titular de la Entidad, le comunica la Resolución del Contrato N° 360-2019-MPLM-SM/GM de fecha 10 de setiembre del 2019, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MOYABAMBA – CHINCHIBAMBA, DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", debido a que la Entidad no ha cumplido con lo indicado en el mencionado contrato, por lo que resuelve parcialmente el contrato por causa atribuible a la Entidad, considerando un avance ejecutado acumulado en el mes de octubre del 2019 de 12.26%;

Que, a través del Informe N° 004-2020-MPLM-SM-SGSLOP, de fecha 03 de enero del 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, dirigido al Gerente de Infraestructura señalando en sus Conclusiones, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos da la opinión de no aceptar el pedido de Resolución de Contrato de Consultoría de Supervisión de obra, debido a que se tiene que continuar con alguien que vele por los intereses de la Entidad. Salvo mejor opinión. De proceder con la Resolución de Contrato de Consultoría de obra, recomienda solo reconocer el pago por porcentaje de avance de Ejecución de obra, debido a que una vez se reinicie el Proyecto, habrá la necesidad de contratar un Supervisor de Obra y la Entidad no puede asumir ese gasto habiendo tenido presupuestado el pago de la Supervisión por todo el servicio en el Expediente Técnico contractual. Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2019-MPLM-SM/A-GM de fecha 17/12/2019, se Resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N° 355-2019-MPLM-SM/GM el cual debe ser notificado para conocimiento de la Supervisión de Obra;

Que, con Informe N° 004-2020-MPLM-SM-GI/WLLC, de fecha 03 de enero del 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura dirigido al Gerente Municipal señala en sus conclusiones que da la opinión de no aceptar el pedido de Resolución de Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, debido a que se tiene que continuar con alguien que vele por los intereses de la Entidad;

Que, con Opinión Legal N° 19-2020-MPLM/OAJ-RAAV, de fecha 15 de enero del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, sobre Resolución de Contrato de Consultoría de Supervisión, en su análisis del caso concreto señala: que el Consorcio Supervisor San Cristóbal de la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MOYABAMBA – CHINCHIBAMBA, DEL DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO, mediante Carta N° 025-2019/CSC, diligenciada notarialmente, de fecha 24 de diciembre del 2019, solicita el requerimiento del Cumplimiento del Contrato N° 360-2019-MPLM-SM/GM, para la Supervisión de la obra en mención, en un plazo no mayor a 02 días bajo apercibimiento de Resolver el Contrato N° 360-2019-MPLM-SM/GM. Asimismo, le requiere a la Entidad, mediante Carta N° 030-2019/CSC, de fecha 30 de diciembre del 2019, el cumplimiento del contrato N° 360-2019-MPLM-SM/GM, en un plazo no mayor a 02 días, bajo apercibimiento de resolver el mencionado contrato. Tomando en cuenta que de la revisión de los antecedentes de la solicitud del Consorcio Supervisor San Cristóbal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 240-2019-MPLM-SM/A-GM, de fecha 17 de diciembre del 2019, se Resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N° 355-2019-MPLM-SM/GM, de fecha 03 de setiembre del 2019, derivada de la Licitación Pública N° 02-2019-MPLM-SM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra en mención, ejecutado por el Consorcio Valdelirios E.I.R.L. En primer lugar, que Supervisión de la mencionada obra estaba a cargo del Consorcio Supervisor San Cristóbal, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes, ambos se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto al segundo; esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor. De conformidad con lo expuesto, en virtud de la vinculación





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 16 de enero del 2020.

que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta. La Supervisión así como la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del Supervisor de Obra. La Entidad al resolver el contrato de ejecución de la obra en mención, debió adoptar la decisión de resolver el contrato de supervisión, era necesario que dicha decisión sea comunicada de forma indubitable al supervisor, no siendo suficiente del acto el cual se resuelve el contrato de obra, caso que no ha ocurrido siendo responsabilidad del área usuaria de no adoptar dicha medida. El Consorcio Supervisor San Cristóbal, fundamenta su solicitud en base a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, de su artículo 203° Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, al no haber alcanzado el 80 % de avance acumulado de avance de obra, tal como está indicado en el Asiento N° 56, del cuaderno de obra. Cabe resaltar el artículo 164° del RLCE, señala las causales de Resolución de Contrato, y que ante la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato por parte de la Supervisión al resolverse el contrato de ejecución de obra por la Entidad, y en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de la obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, el Contratista Supervisor puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación de la supervisión de obra, ante la inercia del área usuaria de la Entidad. Por lo tanto, la resolución del contrato de supervisión comunicada por el Consorcio Supervisor San Cristóbal, ha procedido conforme al contrato de supervisión de su Cláusula Decima Cuarta sobre Resolución de Contrato, y de la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo cual es viable la Resolución del Contrato de Supervisión por parte del Consorcio Supervisor San Cristóbal, ante la inercia del área usuaria por no cautelar los intereses de la Entidad, y **OPINA: 1.-** Sugiere que NO HA LUGAR el pedido solicitado por las áreas usuarias de la Entidad de no Aceptar la Resolución de Contrato de Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MOYABAMBA-CHINCHIBAMBA, DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO", siendo procedente la Resolución de Contrato de Supervisión N° 360-2019-MPLM-SM/GM de la obra mencionada, suscrito entre la Municipalidad provincial de La Mar y el Consorcio Supervisor SAN CRISTOBAL, por los fundamentos expuestos en la presente opinión. **2.-** Remítase copia a la secretaria técnica del PAD, para que se deslinde responsabilidades de los servidores y funcionarios, que ha acarreado la resolución del contrato de supervisión. **3.-** Recomienda, que las áreas usuarias bajo su responsabilidad adopte acuerdos con el Consorcio Supervisor, y evite que se irroge más perjuicio a la Entidad, en caso que la Supervisión solicite una indemnización por los efectos de la resolución;

Que, de conformidad al Artículo 36° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre Resolución de los contratos refiere en su numeral 36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, de acuerdo al Inciso 165. 4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Procedimiento de Resolución de Contrato estipula "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Estando a los considerandos expuestos, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en uso de las facultades administrativas y resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR, al pedido solicitado por las áreas usuarias de la Entidad de no Aceptar la Resolución de Contrato de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE MOYABAMBA-CHINCHIBAMBA, DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO", siendo procedente la solicitud de Resolución de Contrato de Supervisión N° 360-2019-MPLM-SM/GM de la obra mencionada, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Mar y el Consorcio Supervisor San Cristóbal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria Técnica PAD de la Entidad a fin de tomar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades administrativas correspondientes y deslindar responsabilidades a que hubiere lugar, que ha acarreado la Resolución del Contrato de Supervisión

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio San Cristóbal, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos y a los órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

ECON. DONATO SULCA OUYA
SECRETARÍA MUNICIPAL